

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LILIANA TERESA MURAIRA ROMERO, DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, LA C.P. MARIA DOLORES DE LA FUENTE RAMOS, EN REPRESENTACIÓN DEL DESPACHO FYFCON, S. C. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Manifiesta la Lic. Liliana Teresa Muraira Romero, lo siguiente:

1.1.- Que en los términos del artículo 21 fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias cuenta con la atribución de celebrar, en representación del Instituto, los convenios y contratos con personas físicas o morales, sean públicas o privadas, para el cumplimiento de los objetivos del propio Instituto.

1.2.- Que, para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, señala como su domicilio el ubicado en Avè. Céntrica 110, Col. Céntrica 2do Sector, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64520.

2.- Manifiesta la C. P. María Dolores de la Fuente Ramos lo siguiente:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Civil debidamente constituida según Acta Constitutiva Núm. 11,297, Libro 70, Folio 013987 del 22 de enero de 2005, y que se encuentra debidamente constituida como se establece en la clausula VIGÉSIMO PRIMERO de la mencionada acta, y tiene como objeto social la realización de actividades de consultoría y gestoría, en materia contable, administrativa, fiscal, financiera y legal, para todo tipo de personas físicas o morales.

2.2.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave del Registro Federal de Contribuyentes FYF050122ET2.

2.3.- Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia necesaria para proporcionar los servicios profesionales que requiere "EL INSTITUTO".

2.4.- Que para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, así como para el efecto de oír y recibir notificaciones señala como su domicilio el ubicado en Calle Jesús Frontera No. 2054, Col. Florida, Monterrey, N. L., C. P. 64810.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente Contrato, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan y manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "EL INSTITUTO", los servicios descritos en el punto 2.1 del apartado DECLARACIONES del presente instrumento.

SEGUNDA. - HONORARIOS. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PROFESIONISTA" por la prestación de sus servicios la cantidad de \$ 15,750.00 (quince mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) en forma mensual más el Impuesto al Valor Agregado, durante la vigencia del contrato y para lo cual deberá presentar la factura correspondiente, que deberá contener los requisitos previstos en el Código Fiscal en vigor.

TERCERA. - IMPUESTOS. - EL PROFESIONISTA está de acuerdo en someterse a lo establecido en las Leyes fiscales correspondientes.

CUARTA. - RESPONSABILIDAD. - EL PROFESIONISTA será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación del servicio para "EL INSTITUTO", así como la buena calidad del mismo.

QUINTA. - LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a efectuar la prestación de los servicios encomendados en los lugares que "EL INSTITUTO" disponga, siempre y cuando se encuentren comprendidos dentro del Estado de Nuevo León. Si por algún motivo "EL INSTITUTO" dispone el traslado de "EL PROFESIONISTA" a lugares fuera del área mencionada, el primero cubrirá los gastos de viaje y viáticos de acuerdo a lo estipulado en sus políticas y lineamientos internos.

SEXTA. - CESIÓN. - ambas partes están de acuerdo que el servicio será prestado por "EL PROFESIONISTA" y su equipo de trabajo y que en ningún caso podrá delegarlo o realizarlo a través de terceras personas.

SEPTIMA. - SECRETO PROFESIONAL. - "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener en forma confidencial los documentos, datos e información que le sean proporcionados con tal carácter.

OCTAVA. - IDENTIDAD DE LAS PARTES. - "EL PROFESIONISTA" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO" por lo que no podrá contraer obligaciones algunas y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "EL PROFESIONISTA", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL PROFESIONISTA", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previo aviso que por escrito deberá dar al EL INSTITUTO con 10 días de anticipación, y éste podrá darlo por terminado en cualquier momento.

DÉCIMA. - RECISIÓN. - Ambas partes convienen que en caso de incumplimiento por parte de "EL PROFESIONISTA" por cualquier causa imputable al mismo, excepto la de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" dará por rescindido administrativamente este contrato. Cuando "EL INSTITUTO" haya determinado justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a "EL PROFESIONISTA", exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, realice las aclaraciones que estime convenientes "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA PRIMERA. - NOVACIÓN. - Los actos y omisiones de las partes con relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

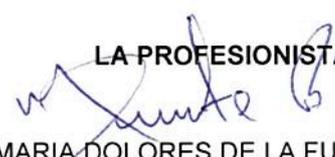
DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. - Ambas partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a la Legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - TRIBUNALES COMPETENTES. - Convienen en que el presente contrato y sus consecuencias están sujetas a las disposiciones legales que lo regulan y que cualquier controversia se derive de la celebración, aplicación ejecución o interpretación, estará sujeta a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Nuevo León, renunciando expresamente LAS PARTES al fuero distinto al mencionando en el presente instrumento.

Habiendo leído el presente contrato y enteradas de su contenido, así como de las consecuencias que derivan del mismo, las partes lo firman de entera conformidad, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 01 de enero de 2020.


EL INSTITUTO

LILIANA TERESA MURAIRA ROMERO
DIRECTORA GENERAL


LA PROFESIONISTA

C.P. MARIA-DOLORES DE LA FUENTE RAMOS
REPRESENTANTE DEL DESPACHO FYFCON, S. C.